

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE CATENA ABOGADOS Y ACSA**

En Algemésí, a 20 de Mayo de 2026

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. CARLOS CATENA MOLINA, mayor de edad, con DNI núm. 20834521V y domicilio a estos efectos en Calle Valencia nº38 bajo de Algemésí (46680, Valencia), que interviene en nombre y representación de **CATENA ABOGADOS SLP** (en adelante, «CATENA ABOGADOS» o «el Despacho»), con domicilio profesional en Calle Valencia nº 38 bajo de Algemésí, CIF núm.B98774706, en su condición de socio y administrador solidario, cargo para el que se encuentra facultado en virtud de Escritura Pública de fecha 4 de marzo de 2021 firmada ante el Notaría D. Carlos Sancho Cerdá con número de protocolo 352.

DE OTRA PARTE, D.ª AMPARO PEIRÓ COSTA, mayor de edad, con DNI núm. 20804100W y domicilio a estos efectos en Plaza Argentina, 1, de Algemésí, que interviene en nombre y representación de **Agrupació de Comerç i Serveis d' Algemesi** (en adelante, «ACSA» o «la Agrupación»), con domicilio social en Plaza Argentina, 1 de Algemesi (46680, Valencia), NIF núm. G96190285, en su condición de Presidenta.

En adelante, CATENA ABOGADOS y ACSA podrán ser denominadas, conjuntamente, «las Partes» e, individualmente, «la Parte». Ambas Partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica y de obrar y la legitimación necesarias para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración (en adelante, «el Convenio») y, a tal efecto, libre y voluntariamente,

EXPONEN

- I. Que CATENA ABOGADOS es un despacho profesional dedicado a la prestación de servicios de asesoramiento, asistencia y representación jurídica en las distintas áreas y órdenes del Derecho, contando con la organización, los medios materiales y el equipo de profesionales necesarios para la adecuada prestación de dichos servicios.
- II. Que ACSA es la agrupación de comercios y servicios de Algemésí, legalmente constituida y sin ánimo de lucro, que agrupa entre sus miembros a un conjunto de socios que, en el desarrollo de su actividad personal o profesional, pueden



- requerir de forma puntual o continuada servicios de asesoramiento y asistencia jurídica, tanto en asuntos de carácter personal como profesional o empresarial.
- III. Que ACSA está interesada en ofrecer a sus socios servicios y ventajas adicionales que contribuyan a mejorar su experiencia como miembros de la Asociación, entre los que se encuentra el acceso a servicios jurídicos de calidad en condiciones preferentes.
- IV. Que CATENA ABOGADOS está interesado en colaborar con ACSA y en ofrecer a sus socios condiciones ventajosas para el acceso a sus servicios profesionales, dentro del estricto respeto a la normativa deontológica que rige el ejercicio de la abogacía.
- V. Que, reconociéndose mutuo interés en formalizar dicha colaboración, las Partes han decidido suscribir el presente Convenio, que se registrá por los antecedentes expuestos, que forman parte inseparable del mismo, y por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer y regular el marco general de colaboración entre CATENA ABOGADOS y ACSA, con la finalidad de que los socios de ACSA, debidamente acreditados como tales, puedan acceder a los servicios jurídicos prestados por el Despacho en condiciones preferentes, en los términos y con el alcance que se detallan en las cláusulas siguientes.

El Convenio no implica exclusividad alguna para ninguna de las Partes, que conservan plena libertad para suscribir acuerdos de naturaleza análoga con terceros, ni supone obligación de contratación para los socios, que mantienen plena libertad de elección de profesional.

SEGUNDA. – Definiciones.

A los efectos del presente Convenio, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

1. **«Socio»:** toda persona física o jurídica que ostente la condición de socio o miembro de ACSA, se encuentre al corriente de sus obligaciones con la Asociación y acredite tal condición conforme a la cláusula octava.
2. **«Servicios»:** los servicios de asesoramiento, asistencia y representación jurídica prestados por CATENA ABOGADOS objeto del presente Convenio.



3. **«Primera consulta»:** la consulta jurídica inicial, de carácter gratuito, dirigida al estudio preliminar y orientación del asunto planteado por el Socio.
4. **«Hoja de encargo»:** el documento que formaliza la relación de prestación de servicios entre CATENA ABOGADOS y el Socio, en el que se detallan el objeto del encargo, los honorarios y demás condiciones aplicables.
5. **«Honorarios»:** la retribución profesional que corresponde a CATENA ABOGADOS por la prestación de los Servicios, excluidos suplidos, tasas, impuestos y gastos de terceros.

TERCERA. – Ámbito de los servicios.

Los Servicios que CATENA ABOGADOS podrá prestar a los Socios al amparo del presente Convenio comprenderán, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes áreas:

1. Derecho civil y contractual, incluyendo arrendamientos, reclamaciones de cantidad, responsabilidad civil y derecho de la persona y de familia.
2. Derecho mercantil y societario, contratación mercantil y asesoramiento a empresas y autónomos.
3. Derecho laboral y de la Seguridad Social.
4. Derecho administrativo y sancionador.
5. Derecho penal.
6. Derecho contencioso administrativo.
7. Cualesquiera otras áreas del Derecho en las que CATENA ABOGADOS preste servicios, según se acuerde en la correspondiente hoja de encargo.

La concreta prestación de los Servicios en cada área quedará condicionada a la inexistencia de conflicto de interés y al cumplimiento de la normativa deontológica de la abogacía.

CUARTA. – Beneficios para los socios de ACSA.

CATENA ABOGADOS ofrecerá a todos los Socios de ACSA, debidamente acreditados, los siguientes beneficios:

1. **Primera consulta gratuita:** todos los Socios de ACSA tendrán derecho a una primera consulta jurídica de carácter gratuito, ya verse sobre asuntos de naturaleza personal, profesional o empresarial. Dicha consulta tendrá por finalidad el estudio preliminar del asunto planteado, la orientación inicial del

Socio y, en su caso, la presentación de un presupuesto u hoja de encargo para la eventual prestación de servicios posteriores.

2. **Descuento del 10 %:** en el supuesto de que, a raíz de la primera consulta o por cualquier otra vía, CATENA ABOGADOS asuma la dirección, defensa o tramitación de algún asunto de un Socio de ACSA, se aplicará un descuento del diez por ciento (10 %) sobre los Honorarios profesionales que correspondan conforme a la hoja de encargo o presupuesto aceptado.

Los beneficios anteriores tienen carácter personal e intransferible y se aplicarán exclusivamente a los Socios de ACSA que se encuentren al corriente de su condición de socio en el momento de solicitar el servicio. La condición de Socio se valorará en la fecha de la primera consulta o, en su defecto, en la fecha de firma de la hoja de encargo y será contrastada previamente con la agrupación.

QUINTA. – Procedimiento para la primera consulta.

1. El Socio interesado contactará con CATENA ABOGADOS a través de los canales habilitados al efecto (644.61.23.62 / despacho@catenaabogados.com), indicando expresamente su condición de Socio de ACSA.
2. CATENA ABOGADOS concertará una cita, presencial o telemática, para la celebración de la primera consulta en un plazo razonable atendiendo a la naturaleza y urgencia del asunto.
3. La primera consulta tendrá una duración orientativa de cuarenta y cinco (45) minutos y comprenderá el estudio preliminar del asunto y la orientación inicial del Socio, sin que genere derecho a la emisión de informes, dictámenes, escritos o actuaciones procesales.
4. Finalizada la primera consulta, y si el asunto requiere una intervención profesional ulterior, CATENA ABOGADOS facilitará al Socio un presupuesto u hoja de encargo con el detalle de los Honorarios aplicables, ya con el descuento del 10 % incorporado.

SEXTA. – Procedimiento para el encargo profesional y aplicación del descuento.

1. La prestación de cualquier Servicio distinto de la primera consulta requerirá la previa firma de la correspondiente hoja de encargo entre CATENA ABOGADOS y el Socio.
2. En la hoja de encargo se hará constar de forma expresa la condición de Socio de ACSA y la aplicación del descuento del 10 % sobre los Honorarios.



3. El descuento se aplicará sobre la base de Honorarios resultante del criterio de cálculo pactado (cuantía fija, por horas, por fases procesales o cualquier otro), antes de impuestos y con exclusión de los conceptos señalados en la cláusula siguiente.
4. En los supuestos de cuota litis o de honorarios condicionados al resultado, el descuento se aplicará igualmente sobre los Honorarios efectivamente devengados a favor de CATENA ABOGADOS, salvo pacto distinto en la hoja de encargo.

SÉPTIMA. – Alcance y límites del descuento.

1. El descuento del 10 % se aplicará exclusivamente sobre los Honorarios profesionales de CATENA ABOGADOS y no alcanzará a los suplidos, tasas judiciales o administrativas, aranceles, provisiones de fondos, gastos de desplazamiento ni honorarios o minutas de terceros profesionales intervinientes (procuradores, peritos, notarios, registradores, traductores u otros).
2. El descuento no será acumulable a otras ofertas, bonificaciones, promociones o descuentos que CATENA ABOGADOS pudiera tener vigentes, aplicándose, en caso de concurrencia, el más favorable para el Socio, salvo pacto expreso y por escrito en contrario.
3. La primera consulta gratuita se limita a una única consulta por Socio y asunto, sin que genere derecho a la prestación gratuita de servicios adicionales.
4. Los beneficios del Convenio no resultarán de aplicación a aquellos asuntos en los que CATENA ABOGADOS hubiera prestado servicios al Socio con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio, ni a los asuntos en curso ya facturados.

OCTAVA. – Acreditación de la condición de socio.

Para acceder a los beneficios previstos en este Convenio, el Socio deberá acreditar su condición de socio de ACSA. ACSA se compromete a facilitar a CATENA ABOGADOS los medios de verificación necesarios y a comunicar, con la periodicidad que se acuerde, las altas y bajas de socios que se produzcan, a los solos efectos de la correcta aplicación del presente Convenio y con pleno respeto a la normativa de protección de datos. En caso de duda sobre la condición de Socio, CATENA ABOGADOS podrá recabar confirmación de ACSA con carácter previo a la aplicación de los beneficios.



NOVENA. – Obligaciones de CATENA ABOGADOS.

1. Prestar los Servicios con la competencia, diligencia y dedicación profesional exigibles, conforme a la lex artis y a la normativa deontológica de la abogacía.
2. Respetar y aplicar correctamente los beneficios pactados a favor de los Socios.
3. Informar al Socio, con carácter previo a la asunción del encargo, del coste estimado de los Servicios y de las condiciones aplicables, mediante la correspondiente hoja de encargo.
4. Guardar secreto profesional y mantener la confidencialidad de la información de los Socios conforme a la cláusula undécima.
5. Suscribir y mantener en vigor un seguro de responsabilidad civil profesional adecuado a la naturaleza de los Servicios prestados.

DÉCIMA. – Obligaciones de ACSA.

1. Difundir el presente Convenio entre sus Socios por los medios habituales de comunicación de la Asociación (página web, boletines, comunicaciones internas u otros), de forma veraz y no engañosa.
2. Facilitar la verificación de la condición de Socio en los términos de la cláusula octava.
3. Colaborar de buena fe con CATENA ABOGADOS en la correcta ejecución del Convenio.

El presente Convenio no genera relación laboral, societaria, de agencia, mediación remunerada ni de dependencia entre las Partes. ACSA no percibirá retribución, comisión ni contraprestación alguna por la difusión del Convenio entre sus Socios.

UNDÉCIMA. – Confidencialidad y secreto profesional.

1. Cada Parte se obliga a mantener la más estricta confidencialidad sobre cuanta información de la otra Parte conozca con ocasión del presente Convenio, no pudiendo divulgarla ni emplearla para fines distintos de su ejecución.
2. La relación entre CATENA ABOGADOS y el Socio quedará amparada, en todo caso, por el secreto profesional del abogado, que CATENA ABOGADOS se obliga a preservar conforme a la normativa aplicable.
3. El deber de confidencialidad subsistirá durante la vigencia del Convenio y tras su extinción, sin límite temporal respecto de la información cubierta por el secreto profesional.



4. Quedan excluidos del deber de confidencialidad la información de dominio público, la que deba revelarse por imperativo legal o requerimiento de autoridad competente y la que la Parte receptora pudiera acreditar que ya conocía lícitamente con anterioridad.

DUODÉCIMA. – Protección de datos personales.

1. Las Partes tratarán los datos personales a los que tengan acceso con motivo del presente Convenio conforme al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).
2. Cada Parte actuará como responsable del tratamiento respecto de los datos que trate para sus propias finalidades. La comunicación de datos de los Socios entre las Partes se limitará a lo estrictamente necesario para la verificación de la condición de Socio y la aplicación del Convenio, y contará con la base de legitimación adecuada.
3. ACSA informará a sus Socios, con carácter previo, de la existencia del presente Convenio y de la eventual comunicación de sus datos a CATENA ABOGADOS a los efectos previstos en el mismo.
4. Las Partes adoptarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar la seguridad de los datos y se prestarán mutua colaboración para atender el ejercicio de los derechos de los interesados y eventuales requerimientos de la autoridad de control.
5. En caso de que la ejecución del Convenio implicara un acceso a datos por cuenta de la otra Parte, las Partes suscribirán el correspondiente contrato de encargo de tratamiento conforme al artículo 28 del RGPD.

DECIMOTERCERA. – Independencia de la relación profesional y responsabilidad.

1. La relación jurídico-profesional derivada de la prestación de los Servicios se establecerá única y exclusivamente entre CATENA ABOGADOS y el Socio que requiera dichos Servicios, rigiéndose por la respectiva hoja de encargo.
2. ACSA no asume responsabilidad alguna por los Servicios prestados por CATENA ABOGADOS ni por su resultado, limitándose su intervención a la difusión del presente Convenio entre sus Socios.
3. CATENA ABOGADOS responderá frente al Socio de la correcta prestación de los Servicios en los términos previstos en la legislación aplicable y en la hoja de



encargo, manteniendo indemne a ACSA frente a cualquier reclamación de un Socio derivada de dichos Servicios.

DECIMOCUARTA. – Facturación y forma de pago.

Los Honorarios derivados de los Servicios prestados a los Socios, una vez aplicado el descuento del 10 %, serán facturados directamente por CATENA ABOGADOS al Socio correspondiente, conforme a las condiciones y plazos que se establezcan en la respectiva hoja de encargo, sin que ACSA asuma intervención ni responsabilidad alguna en la facturación o el cobro. La factura reflejará de forma desglosada el importe bruto de los Honorarios, el descuento aplicado por la condición de Socio de ACSA y, en su caso, los suplidos, gastos e impuestos correspondientes. La falta de pago por el Socio se regirá por lo dispuesto en la hoja de encargo y en la legislación aplicable, sin que ello afecte a la vigencia del presente Convenio entre las Partes.

DECIMOQUINTA. – Fuerza mayor.

Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de sus obligaciones cuando ello obedezca a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendidas como aquellos acontecimientos imprevisibles o que, previstos, fueran inevitables, ajenos a la voluntad de las Partes. La Parte afectada lo comunicará a la otra a la mayor brevedad, detallando la causa y su previsible duración, y ambas Partes colaborarán de buena fe para minimizar sus efectos. Si la situación de fuerza mayor se prolongase por un periodo superior a 3 meses, cualquiera de las Partes podrá resolver el Convenio sin derecho a indemnización.

DECIMOSEXTA. – Buena fe e interpretación.

Las Partes se comprometen a actuar conforme a las exigencias de la buena fe en el cumplimiento e interpretación del presente Convenio, así como a colaborar lealmente para la consecución de su finalidad. Los títulos de las cláusulas se incluyen únicamente a efectos de orden y claridad y no condicionarán su interpretación. En caso de discrepancia entre el contenido de una cláusula y su título, prevalecerá el contenido.

DECIMOSÉPTIMA. – Propiedad intelectual y uso de signos distintivos.

Ninguna de las Partes adquiere, por razón del presente Convenio, derecho alguno sobre las marcas, nombres comerciales, logotipos u otros signos distintivos de la otra Parte. Cualquier uso de dichos signos para la difusión del Convenio requerirá autorización previa y por escrito de su titular, se limitará a la finalidad autorizada y cesará a la extinción del Convenio.



DECIMOCTAVA. – Duración y prórroga.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración inicial de un 1 año. A su vencimiento, se prorrogará tácitamente por periodos iguales, salvo que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de no prorrogarlo, por escrito y de forma fehaciente, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

DECIMONOVENA. – Modificación del Convenio.

Cualquier modificación del presente Convenio requerirá el acuerdo expreso y por escrito de ambas Partes, mediante la correspondiente adenda firmada por sus representantes, que pasará a formar parte integrante del Convenio. No se admitirán modificaciones verbales ni derivadas de actos de mera tolerancia.

VIGÉSIMA. – Resolución.

Serán causas de resolución del presente Convenio: (I) el mutuo acuerdo de las Partes; (II) la expiración del plazo sin prórroga, conforme a la cláusula decimoctava; (III) el incumplimiento grave por cualquiera de las Partes de las obligaciones asumidas, no subsanado en el plazo de 15 días desde el requerimiento fehaciente de la Parte cumplidora; (IV) la extinción, disolución o cese de actividad de cualquiera de las Partes; y (V) la imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del Convenio. La resolución del Convenio no afectará a los encargos profesionales ya iniciados, que se regirán y completarán conforme a su respectiva hoja de encargo, incluido el descuento pactado.

VIGÉSIMA PRIMERA. – Comunicaciones.

Todas las comunicaciones entre las Partes relativas al presente Convenio se realizarán por escrito y se dirigirán a las direcciones indicadas en el encabezamiento o a las direcciones de correo electrónico despacho@catenaabogados.com y acsa@acsa-algemesi.com, surtiendo plenos efectos las practicadas por dichos medios. Cualquier cambio de los datos de contacto deberá comunicarse a la otra Parte por escrito para su validez.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Cesión.

Ninguna de las Partes podrá ceder, total o parcialmente, su posición contractual ni los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, dada la naturaleza de la presente colaboración.



VIGÉSIMA TERCERA. – Nulidad parcial e integración.

Si alguna de las cláusulas del presente Convenio fuera declarada nula o ineficaz, total o parcialmente, dicha nulidad no afectará a la validez del resto del Convenio. Las Partes se comprometen a sustituir la cláusula afectada por otra válida que, en la medida de lo posible, persiga la misma finalidad.

VIGÉSIMA CUARTA. – Régimen del Convenio.

El presente Convenio tiene naturaleza de pacto entre las Partes y refleja la totalidad de lo acordado en relación con su objeto, dejando sin efecto cualesquiera acuerdos o entendimientos previos, verbales o escritos, sobre la misma materia.

VIGÉSIMA QUINTA. – Legislación aplicable y jurisdicción.

El presente Convenio se regirá e interpretará conforme a la legislación española. Las Partes se comprometen a resolver de buena fe, mediante negociación, cualquier discrepancia derivada de su interpretación o cumplimiento. De no alcanzarse acuerdo, se someten, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a los Juzgados y Tribunales de Alzira.

VIGÉSIMA SEXTA. – Conflictos de interés y límites de actuación profesional.

La Agrupación declara haber sido informada de que el Despacho, sus socios, abogados, colaboradores y demás profesionales integrados en su organización se encuentran sujetos a las normas legales, estatutarias y deontológicas aplicables al ejercicio de la Abogacía, en particular a los deberes de independencia, lealtad, secreto profesional y evitación de conflictos de interés.

En consecuencia, la Agrupación reconoce y acepta que el Despacho no podrá aceptar, asumir, continuar ni intervenir en ningún asunto, consulta, reclamación, negociación, procedimiento judicial, administrativo, arbitral o extrajudicial que suponga actuar contra intereses de clientes actuales del Despacho, o de antiguos clientes cuando pudiera verse comprometido el secreto profesional, la confidencialidad de la información obtenida o la lealtad debida a dichos clientes, así como en cualquier otro supuesto en que concurra un conflicto de interés o un riesgo significativo de conflicto conforme a la normativa profesional aplicable.

A estos efectos, con carácter previo a la aceptación de cada encargo concreto, la Agrupación facilitará al Despacho la información razonablemente necesaria para realizar la correspondiente comprobación interna de conflictos, incluyendo, cuando proceda, la identificación de las partes implicadas, contrapartes, entidades vinculadas

y naturaleza del asunto. La mera recepción de dicha información o la realización de dicha comprobación no implicará la aceptación del encargo por el Despacho.

En caso de que el Despacho aprecie la existencia de un conflicto de interés, incompatibilidad deontológica o circunstancia que impida su intervención, podrá rechazar el encargo o cesar en su actuación, sin que ello constituya incumplimiento del presente acuerdo ni genere responsabilidad frente a la Agrupación. El Despacho podrá comunicar dicha circunstancia de forma genérica, sin estar obligado a revelar la identidad del cliente afectado, la naturaleza de la relación profesional existente ni cualquier otra información protegida por el secreto profesional o por deberes de confidencialidad.

La Agrupación reconoce que el presente acuerdo no comporta obligación del Despacho de asumir todos los asuntos que le sean planteados ni exclusividad alguna a favor de la Agrupación, quedando esta libre para designar a otros profesionales cuando el Despacho no pueda intervenir por razones deontológicas, profesionales o de conflicto de interés.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

CATENA ABOGADOS

D.CARLOS CATENA MOLINA


catena Catena Abogados, S.L.P.
C.I.F.: B98774706
C. Valencia, 38 • 46680 Algemesí - Valencia
C. Nou, 89 • Bajo Derecha / 46430 Benifaió • Valencia
M. +34 672 807 048 • M. +34 644 612 362
www.catenaabogados.com

ACSA

D^a. AMPARO PEIRÓ COSTA

